Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2021 00529** 00
Demandante	MARCEL ANDRÉS KOHLER CANO CC. 8.356.158
Demandado	JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ & CÍA. S EN CS NIT.890.940.159-4 y JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ HUERTAS C.C. 70.063.163
Asunto	RECHAZA

Por auto de junio 15 de 2021, notificado por estados el 18 del mismo mes y año, se requirió al demandante para que subsanará requisitos de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con la advertencia de no cumplir con el requisito exigido en cinco (05) días se rechazaría la presente demanda.

El último día para cumplir con los requisitos se cumplió el día 25 de junio de 2021 y para el primero de julio de forma extemporánea se allego escrito pretendiendo subsanar la demanda; memorial al que no se le dará trámite por ser extemporáneo.

Por lo expuesto y por no cumplir con lo ordenado, se decidirá RECHAZAR la presente demanda y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, el Despacho conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva interpuesta por MARCEL ANDRÉS KOHLER CANO contra JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ & CÍA. S EN CS y JORGE ABDALAH RODRÍGUEZ HUERTAS, por los motivos indicados.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previa baja en el sistema

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b6a39157d4008cafa4ddbd4a53308b9ebb21fe0256fb040d041fd4b5a49810**

Documento generado en 06/07/2021 07:37:20 PM